PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el arrendamiento de los bienes detallados en el Anexo I de las Condiciones Particulares.

Las presentes Condiciones Generales y las Particulares anexas anulan y sustituyen a cualquier otro acuerdo, escrito o verbal, relativo a los bienes que son objeto del presente contrato

SEGUNDA. - ELECCIÓN DE LOS PRODUCTOS

2.1 El Arrendatario manifiesta haber seleccionado y elegido los bienes arrendados personalmente, con total libertad e independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, los productos, así como su fabricante. Reconoce tener conocimiento de las especificaciones técnicas, uso y mantenimiento con carácter previo a su arrendamiento.

El Arrendador no será considerado responsable de cualquier inadaptación de los productos y/o de los programas a las necesidades del Arrendatario, ni de la insuficiencia de resultados o de la falta de compatibilidad de los productos y/o de los programas entre sí.

Tampoco lo será, sí es necesaria una puesta a punto para el funcionamiento del material o si las evoluciones técnicas modifican la compatibilidad de los materiales y/o de los programas.

2.2 El Arrendatario reconoce y admite que el Arrendador no es el fabricante de los bienes objeto del presente contrato de arrendamiento y, consecuentemente, en ningún caso será responsable de los defectos o vicios ocultos de fabricación de que pudieran adolecer, renunciando expresamente al derecho de saneamiento para el caso de evicción, y para el caso de vicios o defectos ocultos en el bien arrendado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.475 y 1.485, en relación con el 1.553, todos ellos del Código Civil.

El Arrendador subroga al Arrendatario, que acepta, en cuantos derechos y acciones le corresponden como comprador de los productos frente al proveedor, al fabricante del bien arrendado o frente a terceros, pudiendo el Arrendatario actuar directamente, y a su costa, ejerciendo las pretensiones y acciones que la ley o el contrato de compraventa confieren al Arrendador excepto las relativas al título de propiedad que corresponden exclusivamente a este último

TERCERA. - DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO

3.1 La duración del arrendamiento será la pactada en las Condiciones Particulares anexas. A dicho plazo se añadirá la fracción de mes a que se hace referencia en el apartado 5.3 y el plazo de prórroga que pueda resultar de la aplicación de apartado siguiente.

3.2 El Arrendatario deberá notificar fehacientemente al Arrendador su deseo de poner fin al contrato en la fecha pactada para su vencimiento con una antelación de, al menos, seis meses.

En caso contrario, se entenderá prorrogado el contrato por un periodo de un año en las mismas condiciones aquí estipuladas. Transcurrido el plazo prorrogado de un año el Arrendatario podrá resolver el contrato en cualquier momento notificando fehacientemente su decisión en este sentido al Arrendador con una antelación mínima de un mes.

3.3 Si el material encargado fuera suministrado por el fabricante o proveedor por entregas parciales, RENTING INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO, S.A., tendrá derecho, pagando el precio de la entrega parcial, a facturar mensualmente la cantidad que corresponda como renta del elemento entregado, durante el tiempo no computable a efectos del plazo del arrendamiento que falte para la instalación de la totalidad del material entregado.

CUARTA. - COMIENZO DEL ARRENDAMIENTO

EL arrendamiento comenzará el día en que se efectúe la entrega de los bienes objeto del presente contrato al Arrendatario.

Se entiende por entrega la puesta a disposición material de los bienes y su instalación, si procede, en los locales designados por el Arrendatario, de cuya circunstancia se levantará un acta que deberá ser firmada por el Arrendatario.

QUINTA. - PRECIO DEL ARRENDAMIENTO

5.1 El pago de las rentas que se acuerdan en las Condiciones Particulares anexas se realizará por mensualidades anticipadas, en el domicilio del Arrendador o en el que éste libremente designe.

5.2 El Arrendador queda expresamente autorizado por el Arrendatario para realizar el cobro de las rentas mensuales a través de la entidad bancaria crediticia o financiera que el propio Arrendador designe, comprometiéndose el Arrendatario a comunicar a la entidad tenedora de los títulos de cobro, el nombre y domicilio del establecimiento en que desee domiciliar los pagos, así como el número de cuenta y suscribiendo a tal efecto los oportunos documentos de domiciliación de los pagos con cargo a la referida cuenta. El Arrendador podrá exigir en cualquier momento del Arrendatario el otorgamiento de una orden irrevocable de pago de las rentas

5.3 El pago de la primera renta se realizará el día de comienzo del arrendamiento, en la forma consignada en las Condiciones Particulares anexas.

Si el comienzo del arrendamiento tuviera lugar con anterioridad al primer día del mes, la primera renta se abonará en proporción a los días que falten por transcurrir de dicho mes, entendiéndose en este caso prorrogada la duración del arrendamiento en la fracción de mes abonada.

5.4 Todos los impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier tipo que en la actualidad o en el futuro puedan gravar este contrato y en general todos los gastos que se deriven del presente contrato y del ejercicio de los derechos en él establecidos, incluso los honorarios de abogado y procurador, aunque su intervención no sea preceptiva, serán por cuenta exclusiva del Arrendatario. El Arrendatario deberá soportar cuantos incrementos de tipo de gravamen puedan producirse en el futuro, en virtud de la oportuna normativa.

5.5 Serán de cuenta y cargo del Arrendatario cualesquiera impuestos específicos que graven o puedan gravar los bienes cuyo arrendamiento constituye el objeto del presente contrato. Si el Arrendador hubiese de anticipar el pago de los referidos impuestos, el Arrendatario queda obligado a reembolsar su importe contra la presentación del correspondiente justificante o carta de pago.

5.6 Las obligaciones dinerarias dimanantes del presente contrato, vencidas y no satisfechas por el Arrendatario, devengarán diariamente, automáticamente y sin necesidad de requerimiento previo, un interés moratorio del doble del interés legal del dinero en cada momento vigente, desde el día siguiente a su vencimiento.

SEXTA. - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS.

6.1 Todos los gastos derivados de la puesta a disposición, entrega e instalación de los bienes serán de cuenta y cargo exclusivo del Arrendatario.

6.2 El Arrendatario deberá conservar los bienes arrendados en perfecto estado. Todos los gastos necesarios para el uso y mantenimiento de los bienes arrendados y las reparaciones necesarias serán por cuenta del Arrendatario, todo ello con derogación expresa del artículo 1554, párrafo 2º del Código Civil.

El Arrendatario se compromete a gestionar y obtener del fabricante, el oportuno contrato de mantenimiento y asistencia técnica de los bienes (piezas de recambio y mano de obra), siendo de cuenta y cargo exclusivo del Arrendatario todos los gastos que del referido contrato se deriven.

6.3 El Arrendatario está obligado a observar estrictamente en la utilización de los bienes las instrucciones del fabricante (especialmente en lo que respecta al medio ambiente y climatización de los locales, suministro de accesorios, energía eléctrica, etc.), así como a tomar las debidas precauciones para su mantenimiento en perfecto estado y funcionamiento durante la vigencia del arrendamiento, mediante la celebración a su cuenta y cargo exclusivo, del referido contrato de mantenimiento y asistencia técnica, con el propio fabricante. El Arrendatario se obliga a recabar del Fabricante, en todo momento, la información necesaria para la adecuada utilización e instalación de los bienes especialmente en lo concerniente a la energía eléctrica, climatización de los locales y espacio requerido para su instalación), ateniéndose, en este punto, a las especificaciones que le sean facilitadas por el Fabricante. En el supuesto de que los bienes no pudieran comenzar a ser utilizados por alguna de las causas mencionadas en este mismo apartado u otra cualquiera imputable al Arrendatario, la fecha de entrada en vigor del presente contrato no sufrirá aplazamiento alguno.

6.4 El Arrendatario deberá adoptar, en todo momento, durante la vigencia del presente contrato, cuantas medidas sean necesarias o convenientes en lo que respecta al software preciso para el funcionamiento de los bienes.

6.5 Cualquier accesorio incorporado o elementos sustituidos en los bienes, ya sea éste parte integrante, pertenencia o componente de los mismos, durante la vigencia del arrendamiento, pasará a ser automáticamente de la propiedad del Arrendador, sin derecho a compensación alguna por parte del Arrendatario.

6.6 El Arrendatario deberá poner inmediatamente en conocimiento del Arrendador todo daño o deterioro que sobrevenga a los bienes por cualquier causa.

6.7 El Arrendatario podrá utilizar los bienes que se arriendan de modo continuo, sin que por tal causa venga obligado a abonar al Arrendador cantidad alguna en concepto de horas suntementarias.

El Arrendatario no podrá sin embargo pretender indemnización alguna ni resolver el contrato de arrendamiento por no poder utilizar los bienes arrendados, cualquiera que fuese la causa a que obedezca la falta de uso: avería, mantenimiento, reparación, robo, destrucción o cualquier otra, aunque queden fuera de servicio los bienes arrendados más de cuarenta días, todo ello con derogación expresa del artículo 1558 del Código Civil.

El Arrendador no incurrirá en responsabilidad alguna en los supuestos de deterioro, funcionamiento defectuoso o daños ocasionados por los propios productos.

6.8 Los bienes no podrán ser trasladados, ni siquiera dentro de los propios locales del Arrendatario, sin autorización expresa y por escrito del Arrendador.

Cualquier operación de traslado o desplazamiento de los bienes previamente autorizada por el Arrendador deberá efectuarse bajo la dirección y control del fabricante o de RENTING INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO, S.A. siendo su coste de cuenta y cargo exclusivo del Arrendatario, sin que por ello implique modificaciones ni suspensión de la cuantía de los cánones o rentas durante todo el tiempo invertido en dichas operaciones.

6.9 Los bienes estarán provistos de unas placas de identificación de la propiedad. El Arrendatario se obliga a:

a) Mantener, asimismo, perfectamente legibles todas las inscripciones relativas a la identificación del material.

b) Defender los bienes arrendados de cualquier pretensión de embargo de terceros, tomando a su costa todas las medidas necesarias para su evitación o levantamiento, a fin de hacer valer el derecho de propiedad, debiendo ser notificado inmediatamente el Arrendador de cualquier clase de actuación.

c) No incluir en su activo los bienes arrendados, en el supuesto de suspensión de pagos, y evitar, en caso de quiebra, que se incluyan en la masa activa.

6.10 Los bienes arrendados solo podrán ser utilizados por el Arrendatario o por sus dependientes o empleados, bajo la inmediata y directa responsabilidad de aquél, destinándolos exclusivamente a los fines del negocio que explota. En consecuencia, el Arrendatario tiene prohibida la transferencia de su detentación o uso por cualquier forma, modalidad o título (subarriendo, cesión, permuta, préstamo, prenda, garantía, aportación social, traspaso de la empresa o de su fondo de comercio, etc.) bien sea título oneroso o gratuito, sin previo consentimiento del Arrendador.

SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO

7.1 El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador la enajenación, cesión en garantía o gestión de cobro del presente contrato o de los derechos y acciones en él contenidos o de los títulos que los representen, en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, a favor de persona física o jurídica.

FIRMA ARRENDATARIO:	FIRMA ARRENDADOR:	

De conformidad con lo estipulado en el párrafo precedente, el Arrendatario se obliga a suscribir, a petición del Arrendador, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o faciliten la formalización jurídica, administrativa, fiscal o bancaria del acto de contrato de cesión.

7.2 En consecuencia, el Arrendatario vendrá obligado a abonar puntualmente al Cesionario del contrato cualesquiera cantidades derivadas del mismo, con renuncia expresa a oponer excepciones cualquiera que sea su causa, o a exigir del referido Cesionario compensación ni deducción alguna o a ejercitar contra éste acciones reconvencionales por razón de derechos de crédito, que pudiera hacer valer frente a RENTING INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO, S.A. Asimismo, el Arrendatario hace renuncia expresa y formal a cualesquiera acciones que pudiera ejercitar contra el Cesionario, en relación con la fabricación, entrega e instalación de los bienes o con cualquier otra causa que derive del contrato cedido, en especial con las obligaciones contenidas en la Condición General 8ª y en la 5ª de las Condiciones Particulares del contrato cedido, cuyo cumplimiento queda expresamente a cargo del cedente. Al Arrendatario se reserva, no obstante, cuantas acciones puedan asistirle respecto de RENTING INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO, S.A. 7.3 Las eventuales comunicaciones inherentes al contrato y a los bienes objeto del mismo deberán ser dirigidas, como consecuencia de la cesión, al Cesionario. No obstante, el Arrendatario deberá, además dirigirse a RENTING INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO, S.A., para toda cuestión técnica concerniente a los bienes, a su mantenimiento, a su ampliación v su sustitución y a las relativas al seguro de pérdida o daño de las mismas que continúa a su cuenta y cargo en los términos de la Condición General 8ª del contrato cedido.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD POR DAÑO

8.1. La parte arrendataria está obligada a suscribir pólizas de seguros que cubran los bienes arrendados contra todo riesgo, particularmente contra incendios, inundaciones, robos, extorsiones, manifestaciones, rayos, etc., durante toda la vigencia del presente contrato. El valor del seguro deberá ser suficiente para cubrir en cada momento el valor de los bienes arrendados. En las pólizas debe de constar expresamente que los bienes asegurados son propiedad de la Sociedad Arrendadora y que, en caso de siniestro, cualquiera que sea su naturaleza, la indemnización deberá ser entregada directamente por la compañía de seguros a la Sociedad Arrendadora.

8.2 A partir de la fecha de la recepción de los bienes y hasta su restitución, el Arrendatario será responsable de los daños que la existencia o empleo de los mismos ocasionen a terceros en su persona o bienes. A tal efecto, el Arrendatario se obliga a suscribir la correspondiente póliza, garantizando su responsabilidad civil como empresario, detentador y usuario de los bienes arrendados.

8.3 En caso de siniestro o pérdida parcial de los bienes arrendados, el Arrendatario viene obligado a seguir abonando puntualmente las rentas pactadas en el presente contrato, obligándose el Arrendador a reintegrar, en su caso, al Arrendatario cuantas indemnizaciones le sean satisfechas por la Compañía Aseguradora, por razón del siniestro, contra la entrega de las oportunas facturas abonadas en concepto de reparación derivada del mismo.

El siniestro total de los bienes arrendados, plenamente cubierto por la Compañía Aseguradora, únicamente dará lugar a la resolución de pleno derecho del presente contrato de arrendamiento sin que las partes puedan exigirse recíprocamente indemnización alguna por esta sola causa.

NOVENA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

FΙ

El presente contrato de arrendamiento quedará perfeccionado desde el momento en que las partes estampen su firma al pie del mismo en prueba de conformidad de todo lo en él expuesto y estipulado, y tendrá plena validez y eficacia jurídica, con el carácter de irrevocable, durante toda la duración prevista en las Condiciones Generales y Particulares. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, el Arrendatario podrá resolver el contrato notificando su decisión en este sentido al Arrendador en forma fehaciente con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista para la entrega de los bienes y abonando al Arrendador, en concepto de cláusula penal, el importe correspondiente a nueve mensualidades de la renta pactada, cuyo importe se verá incrementado con los correspondientes impuestos en vigor en el momento de producirse la resolución. La notificación de la resolución del contrato no producirá efectos hasta que el Arrendatario haya satisfecho al Arrendador el importe de la referida cláusula del penal.

Igualmente podrá el Arrendador resolver el presente contrato notificando su decisión al Arrendatario de forma fehaciente desde que el Arrendatario incumpla cualesquiera de las obligaciones asumidas, sin que el pago u ofrecimiento de pago, la promesa de cumplimiento o el cumplimiento mismo de la obligación incumplida, hechos con posterioridad a la

notificación, supongan una rehabilitación del contrato resuelto, ni vengan a enervar el derecho del Arrendador a llevar a cabo la resolución del mismo.

En los supuestos de resolución del contrato establecido en el párrafo precedente, el Arrendatario deberá, a elección del Arrendador, poner inmediatamente a disposición del Arrendador los bienes arrendados y satisfacer el importe de las rentas vencidas pendientes de pago, así como, en concepto de cláusula penal, nueve meses de las pendientes de vencimiento o satisfacer el importe íntegro de las rentas vencidas y pendientes de vencimiento, así como el importe de cuantos gastos se deriven o puedan derivarse de la resolución, incluidos los relativos al desmontaje, embalaje y transporte de los bienes que se restituyan, con expresa derogación de lo dispuesto en la Condición General Décima.

Si a la fecha de resolución del contrato, cualquiera que sea la causa, el Arrendatario continuase en posesión de los bienes arrendados, vendrá obligado a abonar al Arrendador, en concepto de pago por su uso y disfrute, una cantidad igual al importe de las rentas estipuladas sin que esto perjudique a la resolución del contrato mismo. Todas cuantas disposiciones se establezcan en la Condición General Quinta del presente contrato relativas a las rentas, su vencimiento y cobro, así como en lo que se refiere al pago de los intereses moratorios, que se devengarán diariamente al tipo del doble interés legal del dinero vigente en cada momento, serán integramente aplicables a lo aquí pactado en cuanto al pago de las cantidades que correspondan por la utilización de los bienes con posterioridad a la fecha de la resolución del contrato

DÉCIMA. - RESTITUCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS

10.1 A la finalización del presente contrato de arrendamiento, el Arrendatario vendrá obligado a entregar al Arrendador los bienes en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Todos los gastos que, eventualmente, fuera necesario efectuar para la reparación o restauración de los bienes restituidos, serán por cuenta y cargo exclusivo del Arrendatario.

10.2 Los gastos que originen de la retirada, el desmontaje y el transporte del Bien serán de cuenta y cargo exclusivo del Arrendatario.

10.3 El Arrendador podrá exigir al Arrendatario la oportuna certificación acreditativa de que los bienes han estado, en todo momento durante la vigencia del arrendamiento, sujetos a un contrato de conservación y mantenimiento.

UNDÉCIMA. - NOTIFICACIONES

11.1 El Arrendatario se obliga a comunicar fehacientemente al Arrendador cualquier cambio de domicilio que pudiera producirse durante la vigencia de este contrato.

11.2 Toda notificación, comunicación, requerimiento, citación y/o emplazamiento que deba realizarse al Arrendatario, se practicará en el domicilio que del mismo consta en el presente contrato y se reputarán bien hechos y válidos, a los efectos previstos en este contrato, incluso en el caso de que los destinatarios se hubiesen ausentado del mismo, los rechazasen o rehusasen, no fueran recogidos, no se hallaren los notificados en los mismos o fueran recibidos por familiares, empleados, vecinos o cualquier otra tercera persona, salvo que hubiesen indicado al Arrendador el cambio de domicilio de forma fehaciente.

DUODÉCIMA. - AUTORIZACIÓN UTILIZACIÓN DATOS DEL CONTRATO

El Arrendatario queda informado de que sus datos personales, que son necesarios para la formalización de este contrato, se incorporan al correspondiente fichero SS.AA., que el Arrendador queda autorizado para el tratamiento informático de los mismos para su utilización en el presente contrato y para la oferta y contratación de sus productos y servicios, pudiendo cederlos a las sociedades pertenecientes al Grupo RENTING INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO, S.A. con el mismo objeto. El responsable del fichero es RENTING INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO, S.A. con domicilio en C/ La Granja, 82, Polígono Industrial, 28108 Alcobendas (Madrid), pudiendo el Arrendatario acceder, actualizar, rectificar o cancelar los datos personales contenidos en el citado fichero en los térmiros establecidos en la normátiva virente.

fichero en los términos establecidos en la normativa vigente.

El Arrendatario autoriza expresamente la cesión y/o comunicación de los Datos Personales establecidos en este contrato al Cesionario del presente contrato de arrendamiento, en el supuesto de cesión del mismo por parte del arrendador, necesarios para ejecución del presente contrato.

DECIMOTERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para toda cuestión relacionada con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

El Arrendatario acepta expresamente los términos, condiciones y responsabilidades establecidas en el presente conjunto de Condiciones Particulares y Generales, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman ejemplar de este documento y a un solo efecto, reconociendo las partes haber obtenido copia del mismo y de sus Anexos.

RMA ARRENDATARIO:	FIRMA ARRENDADOR:	